

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín del Observatorio de la Justicia y

Normativa.

Enero 2017

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS Y NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

1. NOTICIAS DESTACADAS..... 4

1.- COLEGIO

1.1- Próximas Inspecciones Programadas. Participa.....4

2.- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

2.1.- Acuerdo de 21 de diciembre de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, relativo al informe sobre la utilización del fax como vía de recepción de escritos procesales, para que se adopten las medidas que se consideren oportunas en consonancia con la normativa vigente.....4

2.2.- Acuerdo de 21 de diciembre de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye en exclusiva el conocimiento de los asuntos civiles que puedan surgir al amparo de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, a diversos Juzgados de lo Mercantil de Cataluña, Madrid y Comunitat Valenciana.....4

3.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

3.1- Calendarios de Guardias de los Juzgados de la Comunidad para 2017.....5

3.2.- Normas de reparto en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.....5

4.- DECANATO DE LOS JUZGADOS DE TORREJÓN DE ARDOZ

4.1- Reapertura de las instalaciones que albergan al Juzgado de Primera Instancia nº 5 y al Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1.....5

DE INTERÉS PROFESIONAL

Enero 2017



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

5.- COMUNICADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 79 DE MADRID RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y OTRAS ACTUACIONES PROCESALES.

5.1- Obligación de los profesionales de presentar los escritos y documentos por vía telemática o electrónica y otras especificaciones técnicas.....6

6.- LEXNET

6.1- Acuerdo del Decanato de los Juzgados de Aranjuez8

6.2- Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Tribunal Constitucional para el acceso y uso del servicio LexNET del Ministerio de Justicia.....8

7.- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

7.1- Sentencia del TJUE de 26 de enero de 2017. Asunto C-421/14. interpretación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores9

2. NORMATIVA 10

A) NORMAS APROBADAS 10

1.- NOTICIAS DESTACADAS

1.- Colegio

1.1- Próximas Inspecciones Programadas. Participa. El Servicio de Inspección de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid ha comunicado al Colegio que se han programados las siguientes visitas ordinarias de inspección:

- Sección de Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía Provincial de Madrid: días 30 y 31 de enero.
- Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de Madrid.

Puedes participar haciéndonos llegar las incidencias o disfunciones que puedas haber detectado con ocasión de tu ejercicio profesional ante estas Secciones, a fin de que podamos poner en conocimiento de dicho Servicio todas aquellas quejas y reclamaciones que existan en relación con las mismas, pinchando [aquí](#).

2.- Consejo General del Poder Judicial.

2.1.- Acuerdo de 21 de diciembre de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, relativo al informe sobre la utilización del fax como vía de recepción de escritos procesales, para que se adopten las medidas que se consideren oportunas en consonancia con la normativa vigente. Desde el día 1 de enero de 2017 no se pueden enviar al número de fax indicado en el Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2011, que se deja sin efecto, escritos en relación con asuntos en trámite en el Tribunal Supremo. Acceder [aquí](#).

2.2.- Acuerdo de 21 de diciembre de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye en exclusiva

el conocimiento de los asuntos civiles que puedan surgir al amparo de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, a diversos Juzgados de lo Mercantil de Cataluña, Madrid y Comunitat Valenciana. El acuerdo producirá efectos desde el 1 de abril de 2017. La atribución en exclusiva del conocimiento de los asuntos civiles a los juzgados mencionados en el acuerdo lo es sin perjuicio de las normas de reparto que se aprueben entre los distintos juzgados de lo Mercantil, para el supuesto de que sean varios los juzgados de esa clase que en la misma ciudad asuman el conocimiento de esa materia y de la compensación en el reparto de asuntos que procediera efectuar, respecto de aquellos juzgados que no asuman dicha materia. Acceder [aquí](#).

3.- Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

3.1.- Calendarios de Guardias de los Juzgados de la Comunidad para 2017. El Tribunal Superior de Justicia comunica anualmente al Colegio los Calendarios de Guardias de los Juzgados de Madrid y de sus Partidos Judiciales. Pueden consultarse las últimas actualizaciones pinchando [aquí](#).

3.2.- Normas de reparto en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid. Acceder a las modificaciones de las normas de reparto [aquí](#).

4.- Decanato de los Juzgados de Torrejón de Ardoz

4.1.- Reapertura de las instalaciones que albergan al Juzgado de Primera Instancia nº 5 y al Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1.



Con motivo del incendio que tuvo lugar el pasado día 11 de enero en las instalaciones de la calle Granados nº 18 de Torrejón de Ardoz, que albergan al Juzgado de Primera Instancia nº 5 y al Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1, se procedió a la clausura preventiva y provisional de las mismas el día 16 de enero y hasta en tanto se realizara informe que descartara que las condiciones medioambientales pudieran llegar a suponer un riesgo para la salud de los trabajadores y usuarios de la sede judicial, y ello al amparo de los artículos 168 LOPJ y y 86 g) del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, en relación con la Directiva 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, con el art. 40.2 de la Constitución, con los art. 1, 2, 3, 14, 16.2 a) y b), 20, 21 y concordantes de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y con el art. 317 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial. El informe de Inspección de la Calidad Ambiental Interior de las Instalaciones concluye que *“la condición laboral se considera segura en relación a la calidad ambiental interior”*, por lo que a la vista del mismo, con fecha 19 de enero de 2017 **se ha dejado sin efecto la clausura anteriormente referida.**

5.- Comunicado del Juzgado de Primera Instancia nº 79 de Madrid relativo a la presentación de escritos y otras actuaciones procesales.

5.1.- Obligación de los profesionales de presentar los escritos y documentos por vía telemática o electrónica y otras especificaciones técnicas.

Se especifica la forma en que deben presentarse los escritos y documentos. Deben indicar el tipo y número de expediente y año al que se refieren e irán

DE INTERÉS PROFESIONAL

Enero 2017



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

debidamente foliados mediante un índice electrónico que permita su debida localización y consulta. De los escritos y documentos que se presenten vía telemática o electrónica que den lugar al primer emplazamiento, citación o requerimiento del demandado o ejecutado, se deberá aportar en soporte papel, en los tres días siguientes, originales y copias literales para el expediente del juzgado, demandado/ejecutado y en su caso, el Ministerio Fiscal a través del Servicio de Registro del Decanato, indicando “COPIAS”. El convenio regulador debe incluirse entre los documentos originales con firma original de los intervinientes. En el supuesto de solicitud de exequátur, debe incluirse la documentación original. Como buena práctica procesal que facilite el impulso del procedimiento, se interesa que en los escritos de contestación de demanda y otros con más de 3 páginas, y en todo caso, cuando se anexen documentos al escrito de trámite, se dé traslado telemático al Procurador de la parte contraria, con presentación en los tres días siguientes de copia en papel para el expediente del Juzgado y en su caso, para el Ministerio Fiscal a través del Registro del Decanato. Se interesa también que en la presentación de documentos vía telemática, se evite la presentación de documentos fotografiados y no escaneados, y en su caso, se compruebe la legibilidad del documento presentado. El incumplimiento del deber del uso de las tecnologías o de las especificaciones técnicas establecidas dará lugar a que el LAJ conceda un plazo máximo de subsanación de 5 días; la falta de subsanación determinará que los escritos y documentos se tengan por no presentados a todos los efectos. El día de la vista/comparecencia debe aportarse CD/DVD para la grabación si se va a solicitar. Los documentos que se presenten el día de la vista deben presentarse debidamente relacionados y numerados, con copia para la otra parte y el Ministerio Fiscal, aportando en todo caso, nota escrita de prueba. En los escritos rectores del procedimiento debe hacerse constar el DNI/NIE de cada parte, y en caso de desconocer el domicilio del demandado, aportar todos los datos necesarios

para facilitar su localización sin necesidad de subsanación. Acceder al comunicado completo [aquí](#).

6.- LexNET.

6.1.- Acuerdo del Decanato de los Juzgados de Aranjuez.

“A partir del 1 de enero de 2017, abogados y procuradores sólo podrán presentar escritos iniciadores y escritos de trámite en asuntos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, única y exclusivamente por el sistema LexNET, siendo recomendable que los escritos de trámite en asuntos anteriores al 1 de enero de 2016 se presenten también telemáticamente”. Acceder al acuerdo completo [aquí](#).

6.2.- Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Tribunal Constitucional para el acceso y uso del servicio LexNET del Ministerio de Justicia. BOE de 12 de enero de 2017. El convenio estará en vigor desde el día de su firma (23 de diciembre de 2016) hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser objeto de prórroga expresa y unánime hasta un máximo de cuatro años. Mediante Acuerdo de 21 de abril de 2016, el Pleno del Tribunal Constitucional, autorizó la realización de las comunicaciones procesales del Tribunal Constitucional por medios electrónicos y telemáticos a través de la plataforma informática del Ministerio de Justicia «LexNET», en tanto quede garantizada la constancia de la fecha y hora de la transmisión y recepción, del contenido íntegro de las comunicaciones y de la identidad del remitente y del destinatario de las mismas. Los efectos de los actos de comunicación procesal realizados por dicho medio serán los establecidos en la legislación procesal. Los ciudadanos que no estén asistidos o representados por profesionales jurídicos podrán recibir las comunicaciones procesales de forma ordinaria. Se encomienda a la Secretaría General la programación de las fechas de aplicación del presente

Acuerdo a los diferentes colectivos profesionales e instituciones afectados. El objeto perseguido por el convenio es la integración del Tribunal Constitucional como usuario del servicio LexNET para permitir la interacción telemática y el envío de documentos electrónicos entre el Tribunal Constitucional y los operadores jurídicos que intervengan en los procedimientos que se tramitan ante el mismo, así como entre el Tribunal Constitucional y los órganos judiciales radicados en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia y, en su caso, las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia que sean usuarios de LexNET. Acceder a la resolución [aquí](#).

7.- Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

7.1.- Sentencia del TJUE de 26 de enero de 2017. Asunto C-421/14 interpretación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

- Se rechaza el plazo de un mes para que el juez examine las cláusulas hipotecarias abusivas.
- Se habilitan nuevas diligencias sobre cláusulas no examinadas en asuntos ya juzgados.
- Un juez nacional que ha constatado el carácter abusivo de una cláusula de vencimiento anticipado de un contrato hipotecario debe poder declarar su nulidad y dejarla sin aplicar a pesar de que, en la práctica, no ha sido aplicada.

El órgano judicial español plantea cuestión prejudicial sobre el alcance de sus facultades, a la luz de la Directiva 93/13, en cuanto a la cuestión de la compatibilidad de la disposición transitoria cuarta de la Ley 1/2013 con esta Directiva, y se pregunta si, en un procedimiento de ejecución hipotecaria

compleja, esa Directiva le obliga, a pesar de lo dispuesto en el artículo 207 de la LEC, a examinar de oficio las cláusulas de un contrato que ya ha sido sometido a tal examen a la luz de la Directiva 93/13 en el marco de una resolución con fuerza de cosa juzgada. Además el órgano jurisdiccional remitente solicita orientación acerca de los criterios de apreciación del carácter abusivo de las cláusulas de intereses ordinarios y de vencimiento anticipado del contrato sobre el que versa el litigio principal y acerca de las consecuencias que debe llevar aparejadas ese carácter abusivo. Acceder a la sentencia completa [aquí](#)

2.- NORMATIVA

A) NORMAS APROBADAS

1.- REALES DECRETOS LEYES

- **Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo.** BOE de 21 de enero de 2017. En vigor desde el mismo día de su publicación. Establece un procedimiento extrajudicial obligatorio para las entidades financieras y voluntario para el consumidor. Modifica la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*, para regular el tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con las entidades financieras o del cumplimiento de sentencias o laudos arbitrales.

- Acceder al texto completo de la norma [aquí](#)

- Acceder a la ficha elaborada por el Colegio [aquí](#)
- Acceder a la nota de la Agencia Tributaria [aquí](#)
- **Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.** BOE de 3 de diciembre de 2016. Entró en vigor el mismo día de su publicación, salvo el artículo 6, que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2017. En materia social la norma se ocupa de la actualización del tope máximo y de las bases máximas de cotización en el sistema de la seguridad social y a los incrementos futuros del tope máximo y de las bases máximas de cotización y del límite máximo de las pensiones del sistema de la Seguridad Social.
 - Acceder [aquí](#) a la norma completa.
 - Acceder [aquí](#) a la ficha elaborada por el Colegio

2.- REALES DECRETOS

- **Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017.** BOE de 31 de diciembre de 2016. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Establece las cuantías que deberán regir a partir del 1 de enero de 2017, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar. Las nuevas cuantías suponen un incremento de un 8 % sobre las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. El salario mínimo interprofesional queda fijado, con carácter general, en 23,59 €/día o en 707,70 €/mes; en el supuesto de los trabajadores eventuales y temporeros el salario no podrá ser inferior a 33,51 €/día; los empleados de hogar tendrán un salario mínimo de 5,54 €/hora. Acceder a la norma [aquí](#)

2.- OTRAS DISPOSICIONES

- **Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017.** BOE de 30 de diciembre de 2016. Son días inhábiles: a) En todo el territorio nacional: los sábados, los domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no ha ejercido la facultad de sustitución. b) En el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas: aquellos días determinados por cada Comunidad Autónoma como festivos. c) En los ámbitos territoriales de las Entidades que integran la Administración Local: los días que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles. Acceder [aquí](#)

3.- COMUNIDAD DE MADRID

- **DECRETO 3/2017, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el modo y forma de realización de informes periciales emitidos por la Clínica Médico-Forense de Madrid a solicitud de particulares en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.** BOCM de 20 de enero de 2017. Entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tiene por objeto establecer el procedimiento de solicitud, elaboración y emisión de informes periciales a solicitud de particulares en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, garantizándose en todo caso el cumplimiento de las disposiciones del Real

DE INTERÉS PROFESIONAL

Enero 2017



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, en cuanto a plazos, tramitación de la solicitud, entrega de documentación, estructura de los informes y control de calidad. Acceder al texto completo [aquí](#)

[PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA PINCHE AQUÍ](#)

Madrid, 31 de enero de 2017

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9

Tlf: 91 788 93 80